

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por esa Comision Régia con motivo de las dudas ocurridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 20 de Abril del año próximo pasado é instruccion de 5 de Mayo siguiente, relativas al adeudo de tabacos de regalía.

Enterada S. M., en vista de lo expuesto por V. E., y oido el parecer de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, se ha dignado mandar:

1.º Que en el despacho de los referidos tabacos practiquen las Aduanas los reconocimientos necesarios para asegurarse de que los bultos no contienen otras mercancías, y que el peso bruto y el neto de los mismos está conforme con el estampado en la declaracion respectiva y en la póliza de América.

2.º Que un duplicado de la declaracion en que la Aduana expresará por nota aquella conformidad se remita con el género á la Administracion de Hacienda pública de la provincia tan luego como el consignatario solicite su despacho, cuya dependencia practicará el aforo y adeudo, y procederá á lo demás que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.º Que en el caso de que por consecuencia de falas descubiertas en las operaciones anteriores al despacho procediese el comiso ó en el de abandono del tabaco por parte de los interesados, las Aduanas, despues de hecha la oportuna declaracion en uno ú otro concepto pasarán el tabaco á las Administraciones de Hacienda pública á fin de que se proceda á su venta y distribucion de su importe segun está prevenido.

4.º Que en lo sucesivo se entienda que el plazo para que los interesados verifiquen el adeudo de los tabacos en solo 15 dias, contados desde el en que haya entrado en los almacenes de la Aduana; y trascurrido sin verificarlo, se considerará el género como abandonado.

Y 5.º Que cuando se imponga recargos por consecuencia de las operaciones practicadas, ya en las Aduanas, ya en las Administraciones de Hacienda pública, percibirán por mitad, la parte que de ellos corresponda á los empleados, ámbas oficinas.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1867. — Barzanallana. — Sr. Comisario Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

(Gaceta del 22 de Mayo)

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El cap. 8.º del Real decreto orgánico de las carreras civiles de Ultramar, al fijar la forma y término de las licencias que se concedan á los empleados en las provincias, impone á estos la obligacion de

acreditar con certificacion de los Capitanes de los puertos de arribada en España, ó de los Cónsules de S. M. en el extranjero, la llegada á los mismos despues de viaje directo ó de costumbre, así como el reembarque para su destino dentro del término legal; y como la mayor parte de los funcionarios que están en uso de licencia no han cumplido aquel soberano mandato, ya por ceerse excusados de él si empezaron sus licencias ántes de publicado, ya por ignorancia, de lo que puede seguirseles un grave perjuicio, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue á V. E. que al notificarse á cualquier empleado la concesion de licencia se le recuerden las prescripciones de los artículos 78 y 79 del Real decreto citado: apercibiéndoles de que si faltasen á ellas se les computará el tiempo desde su embarque, parándoles por ello el perjuicio que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento; advirtiéndole que esta disposicion se publica en en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, con la prevencion á los empleados residentes en la Península de que justifiquen su llegada dentro del término preciso de un mes, á contar desde la publicacion, bajo igual apercibimiento de que se contará el tiempo de sus licencias segun los datos existentes en el Ministerio, que hasta ahora solo se refieren á la salida del punto de su destino.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Filipinas Puerto-Rico, y Gobernador de Fernando Poó.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1027.

Orden público. — Con fecha 13 del actual me dice el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, lo siguiente:

«Segun Reales órdenes transcritas á este Ministerio por el de la Guerra han sido dados de baja definitiva en el ejército el capitán don Aquilino Gomez Calonge, el teniente don Joaquin Vicus y Lostao y el alférez don Rafael Mogollon»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que los expresados individuos no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á las ordenanzas y órdenes vigentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia. Córdoba 24 de Mayo de 1867. — El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1028.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una burra, cuyasseñasse expresan al pié, que es de la propiedad de don Pedro Torralvo, vecino de Cañete de las Torres; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del juzgado de Bujalance con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Mayo de 1867. — El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Pequeña, parda, herrada, una cicatriz tras de la oreja izquierda.

## Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 4 de Julio de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Francisco de Cárdenas Castillo, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.*

### Bienes del Clero.—Partido de Córdoba.

#### CÓRDOBA.

##### Fincas rústicas.

##### Mayor cuantía.

Escds. Milés.

Núm. 160 del inventario y (2 de permutacion.) Una huerta con caserío, nombrada de Santa María, radicante en el Alcor de la Sierra de esta ciudad, y procedente del Cabildo Catedral de la misma, se halla arrendada á don José Sanchez Guerra en 1166 escudos 700 milésimas, y linda á N. huerta de la Aduana, á L. hacienda de Matavillanos alto, á S. idem de Matavillanos bajo, y á P. haza de la Trinidad y camino de Torre-mermeja: bajo cuyos limites se compone de 14 fanegas, equivalentes á 8 hectáreas, 56 áreas y 97 centiáreas: contiene 537 naranjos, 658 granados, 473 olivos y 130 ciruelos: el edificio de expresada huerta consiste en un patio con asientos de fábrica, que dá entrada á un grupo de habitacion, que comprende en planta baja una galería, una sala, tres cuartos, que uno de ellos sirve para despensa y cocina con horno: en piso principal galería, azotea, una sala con chimenea, tres cuartos y escusado; en otro grupo separado hay dos caballerizas, un pajar y una bodega con el tejado hundido y seis tenajas, y en el exterior de referidos grupos está la pila para lavar, un pilon para el uso de la casa y dos grandes estanques para el de la huerta: ha sido tasado el susodicho caserío en 5543 escudos 600 milésimas, el terreno de la huerta en 770 escudos y el arbolado en 8559 escudos 300 milésimas; cuyas cantidades forman un valor total de 14.872 escudos 900 milésimas, y capitalizado por los 1166 escudos 700 milésimas de renta anual en **26250 750** tipo para la subasta.

Nota. Se excluyen de la tasacion los acristalados y tablas de aparados que existen en la despensa, por ser propiedad del colono, segun informe del mismo.

Núm. 161 del inventario y (3 de permutacion.) Otra huerta con caserío, nombrada del Hierro, radicante en el Alcor de la Sierra, de la anterior procedencia y término, arrendada á doña María del Pilar de Lara en 250 escudos; linda á N. hazas nombradas de la Comadas y de Molino quemado, á L. con otra haza de don Benito Mora, á S. haza nombrada de la Fábrica, de don José Toro, y á P. huertas de San Antonio, Valero y haza del Pino: bajo cuyos limites se compone de 19 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 11 hectáreas, 73 áreas y 24 centiáreas: contiene 986 olivos, 152 ciruelos, 14 melocotones, 93 granados, 3 membrillos, 4 perales, 8 higueras, 5 albarillos, 50 naranjos y un nispero japon: el caserío de expresada finca forma la entrada principal una calle ó paseo con asientos de fábrica y un estanque á su lado Norte; esta calle conduce á un espacioso patio cercado con fuente y asientos de piedra, y dá entrada á un grupo de habitacion, que comprende en planta baja una extensa sala, dos pequeños cuartos y una despensa en la parte principal; una galería y otros dos cuartos para el uso del capataz, cocina, horno y una pequeña caballeriza: en piso entresuelo una cámara, y en principal una sala con chimenea, correspondiente á la descrita en planta baja y tres cuartos: separadamente, pero con entrada por el explicado patio, se encuentra otro, que sirve á un departamento destinado para la labor, que comprende tinahon, pajar, caballeriza, un cuarto para herramientas, escusado y gallinero: ha sido capitalizada por los 250 escudos de renta anual en 5625 escudos, y tasado referido caserío en 5758 escudos 400 milésimas, el arbolado de la huerta en 2462 escudos 700 milésimas, y el terreno en 958 escudos 332 milésimas; cuyas cantidades forman un valor total de **9179 432** tipo para la subasta.

Nota. No se incluyen en la tasacion ni el entarimado ni cerramiento de madera del pajar, por ser propiedad del colono, segun informe del mismo.

Otra. Las dos huertas que anteceden se hallan hipotecadas especialmente para la conservacion de las cañerías, edificios, etc., que conducen á esta capital las aguas que nacen en las mismas, y para dicha obligacion se ha señalado la cantidad anual de 10.000 rs., por el Maestro fontanero hidráulico don Angel Bonilla, con cuyo gravámen se enagenan.

ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles y de de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que el nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca del rematante se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital, en el mismo dia y hora, se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid.

NOTAS. 2.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 22 de Mayo de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*

### Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

#### Partido de Córdoba.—Villaviciosa.

##### Fincas rústicas.

##### Menor cuantía.

Núm. 3052 del inventario. Un pedazo de tierra manchon, al sitio de Barranco Bermejo, en el término de Villaviciosa y procedente de sus propios, y linda á N. era de Cinco Majadas, á L. Guadiatillo, y á S. y P. Dehesa Boyal que fué del Estado: bajo cuyos limites se compone de 126 fanegas, equivalentes á 77 hectáreas, 12 áreas y 76 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 8 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 180 escudos, y tasado en **189** tipo para la subasta.

Núm. 3053 del inventario. Una dehesa de monte bajo, nombrada Loma de la Huertezuela, de la anterior procedencia y término, y linda á N. vereda que de Villaviciosa conduce al cortijo de Francisco Arribas, á L. arroyo de la Huer-

tezuela, á S. desmontados de José Escobar y arroyo de la Huertezuela y á P. vereda de las Vegas al Parralejo: bajo cuyos límites se compone de 350 fanegas, equivalentes á 214 hectáreas, 24 áreas y 34 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 505 escudos, y capitalizada por los 23 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en **517 500** tipo para la subasta.

Núm. 3054 del inventario. Otra dehesa, nombrada del Higueron, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo de las Navas, á L. puntal de Cinco Majadas, á S. Collado Bermejo y á P. Barranco de la Osa: bajo cuyos límites se compone de 500 fanegas, equivalentes á 306 hectáreas, 6 áreas y 20 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 36 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 810 escudos, y tasada en **850** tipo para la subasta.

Núm. 3055 del inventario. Otra dehesa con monte bajo, nombrada Raso de los Calvillos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. dehesa del Jurianco, de Antonio Escobar, á L. dehesa boyal de esta villa, á S. arroyo del Alcornocal y á P. arroyo del Jurianco: bajo cuyos límites se compone de 185 fanegas, equivalentes á 113 hectáreas, 24 áreas y 29 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 15 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 337 escudos 500 milésimas y tasada en **353** tipo para la subasta.

Núm. 3056 del inventario. Otra dehesa de monte bajo, nombrada Cinco Majadas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. arroyo de las Navas, á S. era de Cinco Majadas y á P. Puntal del mismo nombre: bajo cuyos límites se compone de 200 fanegas, equivalentes á 122 hectáreas, 42 áreas y 48 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 400 escudos y capitalizada por los 18 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en **405** tipo para la subasta.

Núm. 3057 del inventario. Otra dehesa con monte bajo, nombrada Nava ahorcada, de la anterior procedencia y término, y linda á N. desmontado de Antonio Fernandez, á L. arroyo de Nava ahorcada, á S. dehesa de Orejon y á P. desmontado de Pedro Carrillo: bajo cuyos límites se compone de 350 fanegas, equivalentes á 214 hectáreas, 24 áreas y 34 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 665 escudos y capitalizada por los 30 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en **675** tipo para la subasta.

Núm. 3058 del inventario. Otra dehesa de monte bajo, nombrada de las Parrillas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. dehesa de Villarejo, de José Escobar, á L. arroyo de la Cabrilla, á S. dehesa de Nava Cebollera, de Francisco Arribas y á P. dehesa de Cabeza ayuda, de D. Diego Molina: bajo cuyos límites se compone de 260 fanegas, equivalentes á 159 hectáreas, 15 áreas y 52 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 16 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 360 escudos y tasada en **416** tipo para la subasta.

Núm. 3059 de inventario. Una suerte de tierra manchon, al sitio de Solanas de Quero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. desmontados de José y Antonio Barrios, á L. desmontados de José Carretero y Sebastian Sanchez, á S. desmontados de Pedro Carretero y Rafael Nevado Torrero y á P. arroyo que baja del olivar de José y Antonio Barrios ó sea de la Huertezuela: bajo cuyos límites se compone de 36 fanegas, equivalentes á 22 hectáreas, 3 áreas y 65 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 64 escudos y capitalizada por los 4 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en **90** tipo para la subasta.

Núm. 3060 del inventario. Un pedazo de tierra de monte bajo nombrado Lastras de Nevalvo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. dehesa boyal de Villaviciosa, á L. desmontados de José y Antonio Barrios, á S. vereda del cortijo de Francisco Arribas y á P. dehesa de Arquero: bajo cuyos límites se compone de 74 fanegas, equivalentes á 51 hectáreas, 41 áreas y 84 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 210 escudos y capitalizado por los 12 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en **270** tipo para la subasta.

Núm. 3061 del inventario. Una dehesa de monte bajo, nombrada Nava lobilla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. desmontado de Bartolomé Infante, á L. idem de Francisco Doctor, á S. Puerto de Arenocillo y arroyo del Lugar y á P. el dicho arroyo: bajo cuyos límites se compone de 200 fanegas, equivalentes á 122 hectáreas, 42 áreas y 48 centiáreas: está sin arrendar:

ha sido tasada en 440 escudos y capitalizada por los 25 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en **562 500** tipo para la subasta.

Núm. 3062 del inventario. Otra dehesa de monte bajo, nombrada Lagunilla baja, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo de las Navas, á L. desmontado de Agustín Lozano, á S. idem de Bernardino Cantador y á P. camino de Almodóvar y Bernardino Cantador: bajo cuyos límites se compone de 500 fanegas, equivalentes á 306 hectáreas, 6 áreas y 20 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 38 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 855 escudos y tasada en **900** tipo para la subasta.

Núm. 3063 del inventario. Otra dehesa de monte bajo, nombrada del Ponton, de la anterior procedencia y término, y linda á N. dehesa de Nava lobilla, á L. camino de Almodóvar, á S. desmontados de José Barrios y Bernardino Cantador y á P. dehesa del Fraile y camino del Ponton á las Alvertillas: bajo cuyos límites se compone de 280 fanegas, equivalentes á 171 hectáreas, 39 áreas y 47 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 20 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 450 escudos y tasada en **476** tipo para la subasta.

Núm. 3064 del inventario. Un pedazo de terreno poblado de monte bajo, al sitio de Peña del Fraile, de la anterior procedencia y término, y linda á N. olivar de don Juan Tenorio y hacienda del Catalan, á L. desmontados de Bartolomé Moreno, á S. idem de Antonio y José Barrios y á P. descuajes de María Mora: bajo cuyos límites se compone de 100 fanegas, equivalentes á 61 hectáreas, 21 áreas y 24 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 7 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 157 escudos 500 milésimas y tasado en **160** tipo para la subasta.

Núm. 3065 del inventario. Otra dehesa de monte bajo nombrada Orejoncillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. desmontado de José Calero, á L. huerto del Cortijuelo y á S. y P. arroyo de la Cabrilla: bajo cuyos límites se compone de 92 fanegas, equivalentes á 56 hectáreas, 21 áreas y 54 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 6 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 135 escudos y tasada en **156 400** tipo para la subasta.

Núm. 3066 del inventario. Otra dehesa de monte bajo nombrada Barranco de Arquero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo de Arquero, á L. desmontados de Rafael Barrios y Bartolomé Romero, á S. dehesa de Villarejo de Francisco Arribas y á P. dehesa del Coscojoso de José Infante Machuca y desmontados de José y Antonio Barrios: bajo cuyos límites se compone de 120 fanegas, equivalentes á 73 hectáreas, 45 áreas y 49 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 300 escudos y capitalizada por los 15 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en **337 500** tipo para la subasta.

Núm. 3067 del inventario. Otra dehesa de monte bajo nombrada del Esparragal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. desmontados de Antonio Alcaide, á L. dehesa de Orejon, de José Sanchez, á S. desmontados de Juan Machuca y arroyo del Parralejo y á P. el dicho arroyo: bajo cuyos límites se compone de 153 fanegas, equivalentes á 93 hectáreas, 65 áreas y 50 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 225 escudos y tasada en **229 500** tipo para la subasta.

Núm. 3068 del inventario. Un pedazo de terreno de manchon, nombrado Loma del Arcornocal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. desmontados de Antonio Galan Calero y arroyo del Arcornocal, á L. dehesa boyal del común de vecinos, á S. quebrada del agua del huerto de los Cortijuelos y á P. desmontados de Miguel Caballero: bajo cuyos límites se compone de 80 fanegas, equivalentes á 48 hectáreas, 96 áreas y 99 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 157 escudos, y capitalizado por los 7 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en **157 500** tipo para la subasta.

Núm. 3069 del inventario. Una dehesa de monte bajo, nombrada de las Tonadas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. desmontados de varios vecinos, á L. arroyo del Lugar, á S. rio Cabrilla y á P. arroyo de Orejon: bajo cuyos límites se compone de 326 fanegas, equivalentes á 199 hectáreas, 55 áreas y 24 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 24 escudos de

renta anual que le ha señalado el perito en 540 escudos, y tasada en tipo para la subasta. 586 800

Núm. 741 del inventario. Una suerte de tierra de monte bajo, al sitio del Cerro de las Piedras de Obejon, de la anterior procedencia y término, y linda á N. dehesa de Obejon, de Sebastian Sanchez, á L. arroyo de Obejon, á S. rio Cabrilla y á P. huerto de los Cortijeños: bajo cuyos límites se compone de 72 fanegas, equivalentes á 44 hectáreas, 7 áreas y 29 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 5 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 112 escudos 500 milésimas, y tasada en tipo para la subasta. 122 4 0

ADVERTENCIAS—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.

NOTAS 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 22 de Mayo de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

### JUZGADOS.

Núm. 1025.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente á instancia del procurador don Leon Crespo y Gomez en nombre de don José Sanchez Romero, de esta vecindad, don Juan Guzman y Gonzalez y doña Josefa Sanchez Romero, del mismo domicilio, todos de estado casados; el primero de ejercicio tornero y de edad de cincuenta años; el segundo albañil y de cuarenta años de edad, y la tercera de treinta y seis, á quienes corresponde en union de otros y como herederos de don Juan Galvez Laguna, vecino que tambien fué de esta capital, una casa señalada con los números diez y once antiguos y diez y siete moderno, sita en la calle de Armas de esta referida ciudad, que su fachada mira á Poniente y linda por la derecha con la número quince de don Gabriel de Larriba, por la izquierda con la número diez y nueve de don Antonio Merino y por la espalda con las mismas fincas; estando formada sobre una superficie de ciento treinta y seis metros y setenta y dos centímetros, sobre que se declaren caducados y extinguidos y se proceda á la cancelacion de los gravámenes que afectan á la casa que queda descrita, y los cuales son los siguientes:

Primero. Ocho capitales de censo, uno de diez y siete mil quinientos reales á favor del vínculo que poseyó doña Agueda de Caro.

Otro á favor de las dos capellanías que fundó don Diego Fernandez de Argote en la capilla de San Bartolomé de la Catedral, por el cual se pagaban á cada capellan ciento ochenta y tres reales y veinte y ocho maravedís.

Otro de once mil reales de principal á favor de la capellanía que en San Miguel fundó don Francisco de Góngora y Haro.

Otro de cuatro mil reales de capital en favor de otra capellanía que fundó el mismo ó don Miguel de Haro y Góngora en la propia parroquia.

Otro de seiscientos cincuenta reales de principal en favor de los herederos de don Mateo Junquito.

Otro de tres mil novecientos cincuenta reales á favor de doña María de Tena.

Otro de cuarenta y cuatro reales de réditos á favor del Santuario de Nuestra Señora de la Fuente-santa.

Y otro de cuarenta mil reales á favor de las obras pias del Ilustrísimo señor don Francisco Ruiz de Vergara, á los cuales estaban afectos con otros bienes las referidas casas, segun declaracion del Excelentísimo señor don Juan Martin Perez de Saavedra, Marqués de Rivas de Saavedra y de Andía, en escritura otorgada en veinte y ocho de Octubre de mil setecientos noventa y uno, ante el escribano que fué de este número Félix de Vilches.

Segundo. La obligacion constituida en escritura celebrada en tres de Abril de mil setecientos treinta y nueve ante don Juan Conde Escobedo, por la cual don Martin Perez de Saavedra, Marqués de Rivas, vendió á don Diego Martin de Castro unas casas principales en esta ciudad, gravadas con dos censos que se obligó el vendedor á redimir en el término de un año y á su seguridad hipotecó entre otros bienes un censo que poseia por los suyos libres de dos mil ducados de principal impuestos sobre el estado de Rivas.

Tercero. Cuatro censos, uno de mil ducados en favor del vínculo que fundó don Martin de Saavedra.

Otro de igual suma á favor del mismo mayorazgo.

Otro de cinco mil quinientos reales á favor del vínculo que fundó doña Catalina de Guzman.

Y otro de seis mil seiscientos

diez y siete reales veinte y dos maravedís en favor del vínculo de doña María del Corral, de los cuales el mismo Excelentísimo señor don Juan Martin de Saavedra otorgó redencion á favor de don Lorenzo María de Ereyza Perez de Saavedra, Marqués de Villaverde, por hallarse impuestos á favor de dichos mayorazgos que poseia sobre la hacienda y heredamiento de Santa Cruz de los Llanos, que llaman de Heredia, y los cargó y situó por subrogacion sobre todos los bienes del Estado y Marquesado de la Rivera y del Villar, de que era poseedor, segun escritura celebrada en Ecija á catorce de Setiembre de mil setecientos noventa y nueve ante don Joaquin Antonio de Molina.

Cuarto. Dos capitales de censo, el uno de dos mil ducados en favor del vínculo fundado por las señoras doña Beatriz y doña Inés Suarez; y el otro de cuarenta y nueve mil trescientos setenta y siete reales y veinte y siete maravedís en favor del que fundó don Gonzalo Suarez de Saavedra de los que el propio Excelentísimo señor don Juan Martin de Saavedra y Ramirez, Duque de Rivas, otorgó redencion á favor del mismo señor don Lorenzo María de Ereyza, Marqués de Villaverde, como impuestos sobre la repetida hacienda de Santa Cruz de los Llanos, subrogándolo sobre todos los bienes del estado del Villar, en virtud de escritura celebrada tambien en catorce de Setiembre de mil setecientos noventa y nueve ante el citado don Joaquin Antonio de Molina, escribano público de Ecija.

Quinto. Y por último otro censo de veinte y un mil dósientos cuarenta y ocho reales y treinta y un maravedís de principal á favor de los mayorazgos fundados por don Juan Francisco y don Antonio de Figueroa, don Alonso y doña María de Mesa, impuesto por el señor Marqués de Rivas sobre varios bienes de sus mayorazgos y entre ellos sobre unas casas en esta ciudad, cuyos bienes parecia estaban gravados con un capital de censo de cuatro mil reales á favor de las memorias del Ilustrísimo señor don Francisco Ruiz de Vergara, segun escritura otorgada en Madrid á veinte de Julio de mil setecientos ochenta y seis, ante don Tomás Gonzalez de San Martin.

Y en conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y uno de la ley hipotecaria y á lo solicitado en dicho expediente por mencionado procurador, he dispuesto, por mi auto del dia de ayer, citar y emplazar por el término improrogable de sesenta, como así se hace por medio del presente, á las personas que puedan estar interesadas en la existencia de referidos gravámenes, para que si tie-

nen que oponer algo á su cancelacion se presenten á hacerlo en este juzgado y por la escribanía del infrascripto, bien por sí ó por medio de persona suficientemente apoderada, dentro del término citado, bajo apercibimiento, de que trascurrido este sin haber comparecido, y sin mas citarlas ni emplazarlas, se procederá á su cancelacion en el Registro de la propiedad de este partido, por lo que respecta á la casa deslindada, declarando caducados y extinguidos en cuanto á la misma, los repetidos gravámenes y libre de ellos por lo tanto este prédio; advirtiéndose, que el indicado término de sesenta dias, empezará á contarse desde el siguiente al en que se haga la publicacion de este edicto en la Gaceta.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires. —De orden de su señoría, José Sanchez Guerra.

Núm. 1022.

#### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente sito llamo y emplazo por primer edicto á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Bartolomé Rodriguez Galan, ocurrido el dia 4 de Abril último para en el término de 30 dias comparecan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos por sí ó por medio de apoderado; todo ello en conformidad á mi proveido de esta fecha en el expediente abintestado que al efecto se instruye en este Juzgado.

Dado en Bujalance á veinte de Mayo de 1867.—Isidro del Castillo. D. O. D. S. S. —Francisco P. Orbe.

### ANUNCIOS.

#### ARRENDAMIENTOS.

Se hace del cortijo nombrado de Andrés Perez el alto, con 173 fanegas de tierra de tercio, situado en la campiña de esta ciudad.

Tambien se hace de los pastos del citado cortijo, desde San Juan próximo en adelante.

Igualmente se verificará del cortijo de Teba y su buena huerta, ambas fincas lindantes entre sí y situadas en esta campiña, constando aquel de 322 fanegas de tierra de tercio.

Todas las anteriores fincas son de la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar, y los pliegos de condiciones podrán verse en su administracion, situada en la calle de Carniceros, núm. 4.

Córdoba y Mayo 3 de 1867.—Ramon Estrada y Verjano.

Imprenta de R. Rojo y Comp. Arco Real, 49.